



RESOLUCIÓN CJRES16-704
(Noviembre 11 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante Acuerdo número CSJBA09-168 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus Oficinas Adscritas: (*Oficina Judicial de Tunja, Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja, Oficina de Servicios de Duitama, Oficina de Servicios de Santa Rosa de Viterbo, Oficina de Servicios de Sogamoso y Oficina de Apoyo de Yopal*).

Por medio de las Resoluciones número CSJBR10-67 de 15 de febrero de 2010 y CSJBA10-182 de 12 de abril de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número CSJBR11-95 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1.1 del Acuerdo número CSJBA09-168, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución número CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, desde el 2 hasta el 12 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 y el 18 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 18 de junio de 2015, el señor **HERNANDO RODRÍGUEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.980.936 expedida en Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en los factores Capacitación Adicional y Publicaciones, para los cargos de aspiración, por cuanto allegó tres especializaciones y solamente le fueron puntuadas dos.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante Resolución número CSJBR15-114 de 30 de junio de 2015, desató el recurso de reposición confirmando el puntaje relacionado en los factores recurridos, y concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor **HERNANDO RODRÍGUEZ OROZCO**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número CSJBA09-168 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al puntaje asignado al recurrente en el factor capacitación adicional y publicaciones, que hace parte de la etapa clasificatoria, y una vez revisado el contenido de la Resolución número CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, se encontró que en efecto al señor HERNANDO RODRÍGUEZ OROZCO, le fueron publicados los siguientes resultados:

NOMBRE/CARGO	CÉDULA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTO	EXPERIENCIA ADICIONAL	DOCCENCIA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA (hasta 150 puntos)	CAPACITACIÓN ADICIONAL	PUBLICACIONES	CAPACITACIÓN ADICIONAL Y PUBLICACIONES (hasta 100 puntos)	ENTREVISTA	PUNTAJE TOTAL
RODRIGUES OROZCO HERNANDO	79.980.936	399,95	28,39	0,00	28,39	40,00	0,00	40,00	150,00	618,34
Profesional Universitario 11 - (Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial)										
Profesional Universitario 12- (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial)										
Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial)										
Profesional Universitario 12- (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial)		427,47	28,39	0,00	28,39	40,00	0,00	40,00	150,00	645,86

Factor de Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número CSJBA09-168 de 9 de septiembre de 2009:

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRADO	Requisitos Mínimos	Dependencia
-------------------	--------------	-------	--------------------	-------------

Resolución Hoja No. 4

1	Profesional Universitario	12	Título profesional en Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía o Ingeniería Industrial y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	Área Administrativa
1	Profesional Universitario	11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría o Ingeniería Industrial, y un (1) año de experiencia profesional relacionada	Servicios Administrativos y Almacén
1	Profesional Universitario	12	Título profesional en Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública o Ingeniería Industrial y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	Oficina Judicial
1	Profesional Universitario	11	Título profesional en Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública o Ingeniería Industrial y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	Oficina de Apoyo

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo CSJBA09-168 de 9 de septiembre de 2009, en el que se estableció que para los cargos de profesional universitario, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

* Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Abogado	Acta de Grado	Requisito mínimo
Especialista Derecho Comercial	Diploma de Grado	20
Especialista Derecho Administrativo	Diploma de Grado	20
Estudios en Derecho Probatorio	Certificación materias cursadas	0
Total		40

Como se observa, de la documentación aportada, la certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda, en la cual consta que el aquí quejoso cursó las asignaturas correspondientes al programa d especialización en derecho probatorio, no es susceptible de puntuación, debido a que de conformidad con el Acuerdo de convocatoria, también

debe expresar que solamente se está pendiente del grado, manifestación que no se encuentra dentro de dicha constancia.

Así las cosas, acorde con lo resuelto por el a-quo, la actuación recurrida será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

No sobra señalarle al petente, que las certificaciones que pretenda hacer valer con EL escrito de recurso de apelación, lo podrá allegar para efectos de reclasificación, si hay lugar a ello, después de expedido el Registro de Elegible, durante los meses de enero y febrero de cada año, acorde con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

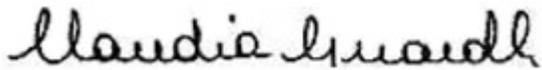
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CSJBR15-89 de 29 de mayo de 2015, respecto del puntajes obtenido por el señor **HERNANDO RODRÍGUEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.980.936 expedida en Bogotá, en el factor de capacitación adicional y publicaciones, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (11) del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM/DPCM